

INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE DE OFICINAS DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE MIERES Y LA FELGUERA.

Expte 4/2019

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato los servicios de limpieza de los locales DE LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (UMAC) DE MIERES Y LA FELGUERA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que han de servir de base a la contratación de limpieza. El servicio de limpieza deberá ser respetuoso con el medio ambiente, para ello en el pliego de prescripciones técnicas se recoge como obligación la utilización de instrumentos y materiales de limpieza reciclables y biodegradables, asimismo se exige el reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos. Habida cuenta de que se trata de dos centros de trabajo diferentes, se estima más adecuado dividir en lotes el objeto del contrato:

Lote 1: Servicio de limpieza de los locales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) de Mieres, sitos en la plaza del Mercado s/n (Código Postal 33600).

Lote 2: Servicio de limpieza de los locales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC) de La Felguera, sitos en la calle Florentino Cueto s/n (Código Postal 33930).

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV 2008):

- 90911200-8. Servicios de limpieza de edificios
- 90911300-9. Servicios de limpieza de ventanas
- 90919100-3. Servicios de limpieza de equipo de oficina
- 90919200-4. Servicios de limpieza de oficinas

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Los servicios de limpieza se prestarán en dependencias adscritas a la Dirección General de Trabajo. Corresponde a la Dirección General de Trabajo la dirección y coordinación de la política de la Consejería en materia de trabajo, seguridad laboral, empleo y formación profesional para el empleo, y en concreto, el ejercicio de las funciones en materia de legislación laboral, mejora de las relaciones laborales y cuantas otras lleven aparejado el ejercicio de Autoridad Laboral en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por los artículos 10.1.27 y 12.10 del Estatuto de Autonomía.

Igualmente y a efectos de lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, le corresponde la ejecución de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

El presente contrato comprende los UMAC de La Felguera y Mieres. En el caso del UMAC de Gijón no se incluye porque está previsto su traslado en fechas próximas al Edificio Administrativo del Principado de Asturias en Gijón junto con otras dependencias administrativas, por lo que la limpieza será asumida por la Dirección General de Patrimonio. El UMAC de Avilés ya se encuentra también ubicado en el Edificio Administrativo de Avilés, por lo que no se asume la limpieza. Por último el UMAC de Oviedo, sito en la Calle Santa Susana nº 41, ya tiene un contrato conjunto con el Servicio de Emprendedores de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

Las necesidades a satisfacer consisten en realizar el servicio de limpieza pertinente derivado del uso cotidiano de oficinas, despachos e instalaciones de forma que las dependencias presenten un aspecto cuidado y cumplan las condiciones higiénicas y de salubridad precisas. Esta Consejería no dispone de personal suficiente y adecuado para la realización de los servicios objeto de dicho contrato.

3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (19.672,18 €).

El presupuesto de licitación del LOTE 1 asciende a DIEZ MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.180,94 €) IVA incluido.

El presupuesto de licitación del LOTE 2 asciende a NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (9.491,24 €) IVA incluido.

La determinación de dicho Presupuesto Base se ha realizado mediante una estimación de los elementos que integran la ejecución del contrato clasificándolos en costes salariales y costes materiales a los que se añade la previsión de beneficio industrial y el IVA.

La fuente principal para la determinación de los costes salariales es el Convenio Colectivo del sector "Limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias" BOPA (nº53 de 4 de marzo de 2016) en vigor para la actividad que comprende las prestaciones del contrato; en la estimación de costes se incluyen también los gastos derivados de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. En dicha estimación se han considerado los costes derivados de la obligación de subrogación.

El contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 13.03.322D.227.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la distribución por anualidades que a continuación se detalla, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas.

Lote 1

AÑO	TOTAL
2019	3.817,85 €
2020	5.090,47 €
2021	1.272,62 €

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUBTOTAL CONTRATO	10.180,94 €
--------------------------	--------------------

Lote 2

AÑO	TOTAL
2019	3.559,22 €
2020	4.745,62 €
2021	1.186,40 €
SUBTOTAL CONTRATO	9.491,24 €

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (35.767,60 €). En este importe, además de un plazo de duración inicial de dos años, se han tenido en cuenta la posible prórroga de dos años y las posibles modificaciones del contrato.

Dicho valor estimado es el establecido en la fecha actual, no teniendo en cuenta en su importe las posibles modificaciones del contrato por las causas legalmente establecidas y que en este momento no se pueden predecir, por lo que resulta imposible estimar su importe definitivo.

Valor estimado del Lote 1: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (17.669,40 €)

Valor estimado del Lote 2: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.472,40 €)

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR. LA FELGUERA C/FLORENTINO CUETO S/N Y MIERES PLAZA DEL MERCADO S/N

El plazo inicial de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO MESES, desde el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021. Cuando, como consecuencia de retrasos en la adjudicación del contrato su ejecución no pudiese iniciarse en la fecha prevista, su comienzo tendrá lugar a partir del día siguiente a su firma adaptando el plazo de ejecución y la financiación.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por una duración de hasta dos años.

El plazo total del contrato incluidas prórrogas podrá alcanzar los cuatro años.

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La presente contratación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado, de forma ordinaria, sin reducción de plazos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 a 151 y 154 a 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales de cualquiera de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor estimado del contrato. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de una declaración del empresario.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica de la empresa se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios ejecutados o en ejecución de igual o similar naturaleza a los que son objeto de la presente licitación, efectuados por el licitador durante los tres últimos años que incluya importe, fecha y destinatarios.

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la pertenencia de las actividades desarrolladas a los CPV:

90911200-8. Servicios de limpieza de edificios
90911300-9. Servicios de limpieza de ventanas
90919100-3. Servicios de limpieza de equipo de oficina
90919200-4. Servicios de limpieza de oficinas

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos cinco años será igual o superior al valor estimado del contrato.

Valor estimado del Lote 1: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (17.669,40 €)

Valor estimado del Lote 2: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.472,40 €)

Los trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El trabajo debería haberse ejecutado en los cinco últimos años.

Alternativamente se podrá acreditar la solvencia mediante el correspondiente certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el grupo, subgrupo y categoría que se detalla:

Clasificación de acuerdo con el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	Clasificación de acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
---	---

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Grupo U Subgrupo 1 y Categoría A	Grupo U Subgrupo U-1 y Categoría 1
----------------------------------	------------------------------------

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Los interesados en participar en la licitación podrán visitar los locales incluidos en el servicio objeto del presente contrato, previa autorización de la persona responsable de los centros, quien podrá organizar las visitas de la manera que estime más conveniente con respecto al principio de igualdad entre las empresas licitadoras; en todo caso se exigirá previa solicitud con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación.

Las proposiciones presentadas se valorarán con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Oferta económica	30
Bolsa de horas extra	10
Código de buenas prácticas	30
Plan de formación del personal	30
	100

1. Oferta económica.

Puntuación máxima 30 puntos.

Se ponderará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PI - Po$$

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

$$N = \frac{\text{-----}}{Pl - \text{menor } (Pa, Pm)} * M$$

Donde:

M es la máxima puntuación (30 puntos)

Pl es el presupuesto de licitación

Pm es el precio de la oferta más baja

Po es el precio de la oferta a valorar

Pa, definida a los solos efectos de valoración de la oferta económica, es la oferta económica que sea inferior a 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas.

2. Bolsa de horas ante solicitudes urgentes de servicios extraordinarios

Puntuación máxima 10 puntos.

Número de horas de la bolsa para servicios extraordinarios en cómputo anual	Puntuación
No hay oferta de horas	0 puntos
Oferta de horas a 0,2 puntos por hora	hasta un máximo de 10 puntos

3. Código buenas prácticas

Puntuación máximo 30 puntos

4. Plan de formación del personal

Puntuación máxima 30 puntos

8.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, en las condiciones previstas en el artículo 112, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

9.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Para considerar las ofertas anormalmente bajas en su conjunto, se considerará únicamente el precio. La bolsa de horas establece un máximo de puntuación que hace que no se permita realizar una oferta de las mismas que pueda considerarse anormal.

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Si concurre **una empresa licitadora**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

-Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

- Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.

- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

10.1. Obligaciones Generales del contratista

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Consejería en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

La empresa adjudicataria está obligada a suscribir, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, si no lo tuviera concertado, un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio, debiendo entregar

una copia de la póliza suscrita al responsable del contrato. Deberá la póliza cubrir un importe mínimo de 100.000 euros, sin que puedan incluirse franquicias ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato pondrá a disposición del personal de limpieza un equipo de comunicación que permita la localización inmediata de su personal.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la Consejería podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el supuesto de que las actuaciones de la empresa en los equipos del Principado de Asturias ocasionaran algún daño en el equipamiento de la Administración del Principado de Asturias, la empresa adjudicataria será responsable de su subsanación.

Tanto la maquinaria como los productos y, en general, cualquier elemento necesario para la prestación de los servicios objeto de contrato, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario, respondiendo el mismo de la calidad y uso adecuado de todos ellos.

La empresa adjudicataria deberá ejecutar el servicio con la observancia de la legislación medioambiental vigente en cada momento, y en todo caso deberá:

- Cumplir con los planes de recogida de residuos que se realicen en las diferentes dependencias.
- Respetar las ordenanzas municipales y demás normativa que pueda dictar los Ayuntamientos en materia de libramiento y recogida de residuos.
- Utilizar productos, materiales y procedimientos que cumplan las prescripciones técnicas que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas en orden a garantizar el respeto al medio ambiente.
- Promover el ahorro de recursos naturales (agua, luz, etc.).

10.2. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio vendrá obligada a colaborar con esta Consejería en el establecimiento de los medios de coordinación que sean necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en el centro. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que se remitan por la Consejería en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencia del centro, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con sus trabajadores, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo, y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

La acreditación de dicha formación se realizará presentando la relación de los trabajadores a los que se ha impartido la formación y los certificados de las entidades formativas o técnicos que hayan impartido la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa contratista garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Se presentará certificado de aptitud de cada trabajador en relación al puesto de trabajo y las tareas a realizar. Dicho certificado vendrá firmado por el médico especialista en el trabajo de la entidad con la que la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud.

Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

En caso de accidente o cualquier perjuicio ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de su profesión, el adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes bajo su exclusiva responsabilidad, sin que ésta pueda ser trasladada en modo alguno a la Consejería. Igual responsabilidad asumirá en relación con los trabajos que puedan ser objeto de subcontratación.

En cumplimiento del R.D. 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el empresario adjudicatario deberá acreditar por escrito, en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato, que ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Para ello, redactará y entregará al responsable del contrato el documento de evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva del contrato de servicio. Dicho documento irá fechado, sellado, firmado al menos por la persona designada por el empresario para coordinar las actividades preventivas desarrolladas dentro del contrato de servicio.

10.3. Obligaciones en materia laboral

El adjudicatario asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.
- d) Facilitar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de información establece la 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública o en su caso, la que durante la ejecución del contrato se promulgue en el ámbito del Principado de Asturias.

El personal de la empresa contratista no podrá tener acceso a los siguientes servicios del Principado de Asturias:

- a) Cursos de formación, salvo los obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Acceso al correo electrónico corporativo.
- c) Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
- d) Prestaciones de ayuda social, o cualquier otro derecho análogo reconocido a los empleados públicos.

El personal que emplee el contratista deberá actuar, en todo momento con corrección y consideración frente a los empleados/as autonómicos, usuarios/as, así como estar correctamente uniformado e identificado. De las faltas de aseo, decoro o uniformidad en el vestir, así como de la descortesía, faltas de información, atención o debida consideración, así como mal trato que el personal adscrito al servicio observe con respecto a los empleados o usuarios de los centros, será responsable el contratista.

El adjudicatario estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.

El adjudicatario estará obligado al reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación podrá fijar los servicios que considere mínimos, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.

El contratista adjudicatario vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo sectorial aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.

Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a la Consejería información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que la Administración pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

10.4. Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.1.B).2).b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de

acceso a la información pública. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El adjudicatario estará obligado a proporcionar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida al órgano de contratación, a su requerimiento. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

El contratista estará obligado a la subrogación del personal que viene prestando actualmente dichas tareas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo para el sector de limpiezas de edificios y locales, en el ámbito del Principado de Asturias, configurándose esta obligación como contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	JORNADA SEMANAL	Centro
LIMPIADORA	17-01-1996	INDEFINIDO 200	7.5	Mieres
LIMPIADORA	02-11-2005	INDEFINIDO 200	7	La Felguera

El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de CIEN MIL euros (100.000,00€) sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Si la Consejería contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, el contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia, reforzar el servicio o ampliar el horario de prestación en alguno de los locales objeto del contrato.

Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

11.- PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o las ordenes dadas por escrito por la Administración contratante.

El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante pagos de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura.

La empresa contratada emitirá mensualmente factura, dirigida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las facturas serán comprobadas por el responsable del servicio de limpieza de los locales, sin cuya conformidad no se tramitarán el pago correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, a partir del 15 de enero de 2015 las facturas deberán ser electrónicas. El Principado de Asturias se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado – FACE. Por lo tanto, todas las facturas electrónicas que se dirijan a la Administración del Principado de Asturias se enviarán a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE)

FACE es una ventanilla única de entrada de todas las facturas electrónicas dirigidas a una determinada Administración (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local)

El acceso a FACE para remitir facturas electrónicas al Principado de Asturias se realiza a través de la siguiente dirección: <https://face.gob.es/es/>

El punto ofrece un Portal web para presentar las facturas electrónicas y permite a los proveedores, si lo desean, conectar sus sistemas de facturación con FACE de forma automática.

Si la factura tiene un importe igual o inferior a 5.000 euros, se puede optar por presentar esa factura al Principado de Asturias en papel a través de sus registros habituales.

En las facturas que se presenten deberán identificarse los siguientes órganos administrativos junto con los códigos DIR3 que tengan asignados según el siguiente detalle.

- **Órgano de Contratación:** Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Código DIR3: A03015435.
- **Unidad Tramitadora (Centro Directivo Promotor del contrato):** Dirección General de Trabajo DIR3: A03003830.
- **Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad:** Intervención General. Código DIR3: A03003824.
- **Órgano destinatario del objeto del contrato:** Dirección General de Trabajo DIR3: A03003830.

12.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo previsto en la LCSP, el presente contrato no será objeto de revisión de precios.

13.- MODIFICACIONES

13.1 Modificaciones no previstas

En el supuesto de modificaciones no previstas del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 203, 205 Y 206 de la LCSP.

13.2. Modificaciones previstas

El contrato podrá ser modificado en el caso de ampliación o reducción del servicio externo de limpieza como consecuencia de concentración de dependencias administrativas o de la incorporación de nuevos locales distintos de los que constituyen el objeto del contrato por el traslado de unidades administrativas adscritas a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar no puede superar el 10% del precio inicial del contrato.

En cualesquiera otros supuestos distintos de los mencionados, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Ni el contratista ni la Dirección Técnica del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los funcionarios o

personas encargadas de la dirección, las modificaciones en el servicio que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad del contratista que estará obligado a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

El procedimiento se iniciará a petición de la Dirección técnica del servicio y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 207 de la LCSP

14.- GARANTÍA

Se establece un periodo de garantía de tres meses desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato, durante el cual la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social. A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, para ello la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

15.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

15.1 Penalidades por incumplimiento de obligaciones.

- Por el incumplimiento del reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados en el plazo máximo de veinticuatro horas, se impondrá una penalidad de 200 euros por cada día de retraso.

- Por incumplimiento de la entrega, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas, se impondrá una penalidad de 60 euros por cada día de retraso.
- El incumplimiento de la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil, si no lo tuviera concertado, que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio llevará aparejada una penalidad de 1.000 euros por cada 10 días de retraso desde la formalización del contrato.

15.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de información sobre condiciones de subrogación.

Cuando el adjudicatario no proporcione la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, el órgano de contratación le impondrá una penalidad de 1.000 euros por cada cinco días de retraso.

15.3 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217 supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

16.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales esenciales:

- La subrogación de los trabajadores que hubiesen venido desempeñando su jornada de trabajo en los centros en los que se preste el servicio objeto de contrato, en los términos y condiciones y con sujeción a los preceptos contenidos en el Convenio Colectivo del sector “Limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias”.
- El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio sectorial y territorial de aplicación, entre otras el impago de salarios y cuotas de la Seguridad Social, o retraso en el abono de los mismos en un plazo superior a 15 días, en los términos previstos en el convenio colectivo de aplicación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada.

17.- SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP cabe la subcontratación del servicio.

18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será quién ostente la titularidad de la Dirección General de Trabajo, correspondiéndole la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicataria en la ejecución, de conformidad en todo caso con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y adoptar las decisiones que procedan en caso de incumplimiento, así como proponer la resolución en caso de incurrir en alguna de las causas de la misma, de conformidad con lo recogido en el apartado anterior.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será quién ostente la Jefatura de Ordenación Laboral.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL Y DE OTRO ORDEN

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, el cumplimiento, de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo del sector “Limpieza de edificios y locales del Principado de Asturias” (BOPA nº 53 de 4 de marzo de 2016). Deberá cumplirse en todo caso al menos, las condiciones salariales señaladas en el convenio de aplicación respecto del personal adscrito al contrato, así como el resto de condiciones del mismo. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio, así como cualquier otra documentación que sea necesaria en cada caso. Esta obligación se tendrá carácter de esencial.

Oviedo, 8 de febrero de 2019
LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN LABORAL

Eva M^a Muñiz Palacios



Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE
TRABAJO

Antonio González Fernández